

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**4546 ORDEN de 18 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen normas para la concesión de cantidades bajo la denominación «Premios Mildiu».**

Resultando de gran valor práctico la detección de los primeros síntomas iniciales de ataques de Mildiu («manchas de aceite») en viñedos y parrales a fin de orientar a los agricultores en la adopción de las oportunas medidas profilácticas que eviten el posible desarrollo de la enfermedad, y con objeto de incentivar la colaboración de los propios interesados en dicha tarea de detección, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, convoca para el año 1990, los Premios Mildiu, cuyo funcionamiento se regirá por las normas establecidas en la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

**DISPONGO :**

**Primero**

Por la presente Orden se convoca la concesión de las cantidades, que a continuación se señalan, para aquellos agricultores titulares de explotaciones agrícolas, que mediante su colaboración en la detección de focos de Mildiu (Plasmopara vitícola) en la Región de Murcia en la presente campaña de 1990, ayuden a la pronta localización de los primeros focos de dicha enfermedad.

**Segundo**

Las cantidades a conceder, según lo previsto en esta Orden, son de 25.000 Ptas. para el primer agricultor de cada una de las comarcas siguientes: Altiplano, Noroeste, Valle del Guadalentín y Vega Alta del Segura que detecten en sus plantaciones las que resulten ser las primeras manchas de Mildiu conocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Tercero**

Las cantidades se harán efectivas a favor de los agricultores citados, una vez comprobada por esta Consejería la existencia de la mancha por ellos declarada.

**Cuarto**

1.—La declaración de los agricultores se realizará en la Oficina Comarcal Agraria respectiva, por escrito. La Oficina receptora señalará, en el propio escrito del declarante, la fecha y hora de recepción del mismo a los efectos de determinación de un orden único de ingreso de las declaraciones en la Consejería.

2.—Por los técnicos de la Oficina receptora se realizará la comprobación inmediata de la existencia de la mancha declarada, a cuyo fin deberán permanecer sin arrancar de sus viñas las hojas o racimos atacados.

3.—Junto con el informe de los técnicos que hubieran realizado las comprobaciones, se dará traslado, por las Oficinas Comarcales Agrarias a la Secretaría General de la Consejería, de las declaraciones presentadas.

4.—A la vista de los escritos presentados se determinarán las que hubieran sido primeras declaraciones a los efectos señalados en el apartado segundo de esta Orden.

**Quinto**

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de abril de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

<b>Premios Mildiu</b>	<b>Hoja declaración de focos</b>
<b>Datos del titular de la explotación</b>	
Nombre:	D.N.I.:
Apellidos:	
Domicilio:	
Localidad:	Teléfono:
<hr/>	
<b>Datos de la explotación</b>	
Cultivo:	Variedad:
Superficie:	Edad:
Paraje:	T. Municipal:
<hr/>	
<b>Datos de la observación</b>	
Fecha de la notificación:	Hora:
Por la O.C.A.	El interesado
<hr/>	
<b>Informe del técnico especialista</b>	
	El Técnico.
<hr/>	
<b>Datos del titular de la explotación</b>	
Nombre:	D.N.I.:
Apellidos:	
Domicilio:	
Localidad:	Teléfono:
<hr/>	
<b>Datos de la explotación</b>	
Cultivo:	Variedad:
Superficie:	Edad:
Paraje:	T. Municipal:
<hr/>	
<b>Datos de la observación</b>	
Fecha de la notificación:	Hora:
Por la O.C.A.	El interesado